



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 374 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 SEP 2012

VISTO: El Informe N° 1827-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL con Proveído N° 535496-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, sobre Nulidad de Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 173-2012/GOB.REG-HVCA/CEP; y,

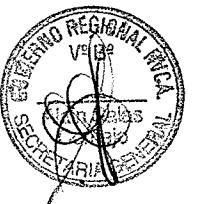
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 1827-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 19 de setiembre del 2012, el CPC. Humberto Flores Pacheco, Director de la Oficina de Logística, informa al Despacho de la Presidencia Regional, respecto del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 173-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - “Adquisición de picadoras de forraje para el proyecto Desarrollo de Capacidades Competitivas de Cadena Productiva de Derivados Lácteos en las Provincias de Huancavelica y Angaraes”, convocado por el Gobierno Regional Huancavelica, y que se viene efectuando dentro del marco legal establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante Carta N° 389-2012/CASRL, el participante CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L, presenta observaciones a las bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 173-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, referente a los mismos el Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 185-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, con fecha 14 de setiembre del 2012, absolvieron las observaciones con el siguiente resultado: **OBSERVACION N° 1.-** Respecto al capítulo IV “Criterios de Evaluación” factor “Experiencia del Postor”, en relación a la asignación de puntaje otorgado el cual no cumple con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad”, **NO SE ACOGE.** **OBSERVACION N° 2.-** Respecto al capítulo III “Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos” Numeral VII “Plazo de entrega de los equipos” y Capítulo IV “Criterios de evaluación” – Factor “Plazo de entrega”, en relación al tiempo de entrega, el cual no cumple con los criterios de razonabilidad. **NO SE ACOGIO PARCIALMENTE MODIFICANDOSE EL PLAZO DE ENTREGA A OPINION DEL AREA USUARIA, AMPLIANDOSE EL PLAZO DE ENTREGA A LOS 18 DIAS CALENDARIOS;**

Que, a lo referido se debe tener presente que el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, señal que: la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados provengan de órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, asimismo, exige se indique la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, asimismo, debe indicarse que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En esa medida, la existencia de un vicio de nulidad en alguna de las etapas del proceso de selección determina no solo la invalidez de dicha etapa, sino también la invalidez de las etapas posteriores;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro 374 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 SEP 2012

Que, en tal sentido, estando a que el acto administrativo advertido por la Oficina de Logística ha sido emitido en contravención a la ley, ha generado vicio trascendente que habría de acarrear su nulidad de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el marco legal citado, consecuentemente corresponde retrotraer el proceso a la etapa previa a la integración de las bases, teniendo en cuenta que al momento de publicar las bases integradas, luego de absolver las observaciones, por error se colgó un archivo que no correspondía;

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, deviene pertinente declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección ADS N° 173-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, retrotrayéndola a la etapa de Integración de las Bases, bajo el amparo del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 173-2011/GOB.REG.HVCA/CEP - “Adquisición de picadoras de forraje para el proyecto Desarrollo de Capacidades Competitivas de Cadena Productiva de Derivados Lácteos en las Provincias de Huancavelica y Angaraes”, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa de integración de Bases, encargando al Comité Especial a cargo del mismo proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos funcionarios y/o servidores que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Maciste A. Díaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL